

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3664

RDA. No. 760014003013-2003-01013-99

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-75864, 370-24033, 370-132318, 370-261592 y 370-82312, sin tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe las resultas del despacho comisorio No. 040 del 04 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f69a2de1fdfe25db02938a5e471658e7c1f2c5b6c2c92ced1474b1ec790a181

Documento generado en 19/10/2021 01:03:59 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3530

RDA. No. 760014003013-2013-00406-99

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa KJJ-571 de propiedad de la parte demandada ALEXANDER PALMA DIAZ, sin tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultados del comisorio No. 062 del 08 de agosto de 2019.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55253391fc98f1919d5841b5997458530c68357f3c827632dbc875e095909f25

Documento generado en 19/10/2021 01:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3529

RDA. No. 760014003013-2014-00903-99

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio C Y C URBANIZADORES S.A.S. Nit. 900.138.004-8 de propiedad de la ejecutada, ubicada en la Avenida 4 Norte # 8 N – 67 Oficina 701 Cali – Valle, sin tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultados del comisorio No. 006 del 19 febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9224d69229a6356243d0a40672f2285600dde9709fe394cf143cb6378c9011a

Documento generado en 19/10/2021 01:04:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3665

RDA. No. 760014003013-2017-00121-99

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-258950, sin tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe las resultas del despacho comisorio No. 093 del 12 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e520eaa1fddc8fa0424251e6461cbcfe9ad825cd17720412f43c5a5c35821fc

Documento generado en 19/10/2021 01:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3661

RDA. No. 760014003013-2017-00276-99

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a efectos de que practicara el decomiso del vehículo automotor de placas KHD-818 y CAL-695 registrados en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali de propiedad de la parte demandada MAXIMO ENRIQUE LOZANO VARGAS, sin tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe las resultas del oficio No. 0293 del 11 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a42b780bb3c9da0dbd3279c008cb0a587b5eb25f8405dec98aebe6c8c258c81

Documento generado en 19/10/2021 01:03:38 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3722
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Restitución Bien Inmueble
Demandante: GABRIEL ORDOÑEZ MEDINA
Demandado: ISRAEL PRADO ISAZIGA Y OTRO
Radicado: 76001400301320190053000*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar a los autos el anterior Despacho comisorio allegado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA informando que el bien inmueble fue entregado de manera voluntaria.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
ce92e2090ce50af228cb2b8d5d439be425720a3e7f2b16c76d969dda53b44364
Documento generado en 16/10/2021 07:47:07 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3746
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A antes CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: RUBEN DARIO ARANDA VALENCIA

Radicado: 76001400301320200002200

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por BANCOLOMBIA dando alcance al requerimiento efectuado por el Despacho.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46823efbd162516901952b4a70953493978db838e1268e92d0e2f1d3d77cefab

Documento generado en 19/10/2021 12:56:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 7600140030132020-00240-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3736
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inscripción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **ROQUE ANTONIO SERNA VALENCIA**, a: **LUCIA ISABEL SERRANO**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$150. 000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ae790a1f25c0814cdd75998f97a84ca68e28dcd8bf53904ea700243e2a516b

Documento generado en 20/10/2021 04:56:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132020-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3737

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al escrito que antecede, se pondrá en conocimiento a la parte interesada la respuesta proveniente del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada de la respuesta allegada por el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

*Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fba3fe41ffb0502684729cc8d55f75bf263ea42dd2098d531ea0ba0a86c71e2

Documento generado en 20/10/2021 04:49:23 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

RADICACIÓN: 7600140030132020-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3729

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al escrito que antecede, se pondrá en conocimiento a la parte interesada la respuesta proveniente del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada del escrito allegado por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

*Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bccc6c5648587eb5be9d537ec41b2e4a3aace51857576c3b303564a16869651f

Documento generado en 16/10/2021 07:46:59 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3722
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Responsabilidad Contractual
Demandante: JUAN FERNANDO BERRIO ARIAS
Demandado: LUZ MARINA ISAZA Y OTROS
Radicado: 76001400301320200033800*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar a los autos el anterior Despacho comisorio allegado por el JUZGADO TREITA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL sin auxiliar, indicando que la parte demandante ha decidido desistir de la demanda.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
328632ef1b7a8bf8a736cbf3953f27927c91fa7a1b593deee051a6203f346d2e
Documento generado en 16/10/2021 07:47:08 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3725
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

*Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM
COOCREFAM.*

Demandado: JOSE WINSTON ZULUAGA GIRALDO.

Radicado: 76001400301320200060300

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por
INDUSQUIM S.A.S dando respuesta a nuestro oficio No 030 del 21/01/2021.*

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d6262d2bd9a0fbd77cc1de74f81cbd1a93a8d93b7d46db8196659710b0a7ff9a

Documento generado en 19/10/2021 12:56:07 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3748
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY.
Demandado: SOCIEDAD IBECOL S.A.S.
Radicado: 76001400301320200008600*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el BANCO PICHINCHA dando alcance a nuestro oficio 0818 del 17/08/2021.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
cf6cf7df70a74382c781ed31cda2b58614ecf5807e3cc3fd5c81c567008e5446
Documento generado en 19/10/2021 12:56:11 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3733

RAD. No. 2021-00158-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación presentado por la parte actora, con resultado Negativo. Para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba5347d9cd7124bd592842abffe9d14730b8127452c58f293fd4b15e8bc5cf5

Documento generado en 20/10/2021 04:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3735

RAD. No. 2021-00174-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Agregar el escrito de notificación artículo 291 del CGP, presentado por la parte actora, con resultado Positivo. Para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que se sirva continuar con la notificación personal de la parte demandada conforme al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f54d927ecf210a6b31195d533cd12bbc8d7ede294077717088cddb9da5ecf0

Documento generado en 20/10/2021 04:49:21 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3728
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL

Demandado: CARLOS ALBERTO ARDILA LASPRILLA

Radicado: 76001400301320210020700

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA y LA CAJA SOCIAL dando alcance a nuestro oficio No 408 del 15/04/2021.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93aaef173b489bee5a9b5ccb2dabfa20afd2913fbd23bb84fa8e6d625727668

Documento generado en 16/10/2021 07:47:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO SENTENCIA No. 3732
RAD. 76-001-40-03-013-2021-00247-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A través de demanda presentada mediante apoderado judicial, quien actúa en nombre de RF ENCORE SAS ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA, contra JUAN FELIPE GARCÍA CIFUENTES, se inició la presente Acción Ejecutiva. Para acreditar la existencia de la obligación presenta la parte demandante como base de recaudo ejecutivo un PAGARÉ DIGITALIZADO No. 5901015700093960, del presente cuaderno electrónico, a su favor del que se corrobora su incorporación, documento que reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra, para que previo el trámite del mismo, se accediera a las pretensiones que a continuación se sintetizan:

- **\$29.657.459.00**, por concepto de capital de la obligación representada en el PAGARÉ No. 5901015700093960.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

HECHOS:

1-JUAN FELIPE GARCÍA CIFUENTES, suscribió a favor de RF ENCORE SAS ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA, el título valor por la suma ya indicada, la cual se puntualizará también en las consideraciones pertinentes, y no ha sido cancelada oportunamente por quien aquí se demanda.

2- El título valor referenciado en los hechos anteriores, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma determinada de dinero, y fue expedido con los requisitos establecidos en el Código del Comercio.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Se notificó la parte demandada por aviso, quien no hizo oposición alguna con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de ley, ha ingresado el proceso a despacho para proferir el presente auto interlocutorio, para ordenar seguir adelante la ejecución, ya ello se procede una vez se surtan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Hablemos de fenómeno de la legitimación en la causa como requisito sine-quantum de toda pretensión y que enmarcar en términos genéricos la posición de las partes como titulares legítimos del derecho de acción tanto activa como pasiva.

En el caso Sub-examine, es el accionante, el titular del derecho incorporado en el título, pues aparece como beneficiario directo de la suma allí expresada, por lo que le asiste el derecho de acudir a la vía Judicial para exigir su cumplimiento por hallarse legitimado. En igual sentido digamos que:

El Artículo 619 del Código de Comercio, define lo referente a títulos valores; el artículo 621 de la obra en cita, puntualiza los requisitos de dichos instrumentos, y el artículo 709 del texto en comento, nos ubica en el pagaré como parte especial dentro del mismo conjunto.

Tenemos que el pagare es un título contentivo de una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, emitida directamente por quien la acepta, en beneficio de otra persona, o a su orden, o del tenedor que lo exhiba, una vez se extinga el plazo convenido.

El pagaré para que cumpla las condiciones que lo rigen debe contener.

- *la promesa de pagar una suma determinada de dinero;*
- *el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- *la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y*
- *la forma de vencimiento.*

*Según se observa el documento que aquí obra, en ellos se dispone una obligación expresa y clara de pagar las sumas indicadas, **VISIBLE Y CORROBORADO** a favor de **RF ENCORE SAS ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA**, en esta ciudad, en la fecha anteriormente señalada, siendo la parte demandante su acreedora y, ante el no cumplimiento por parte de quien es obligada, ella al momento de la ejecución se había hecho exigible.*

Debe significarse que el instrumento base de recaudo consagra la presunción de autenticidad estipulada en el artículo 793 del Código de Comercio, en forma armónica con el Artículo 244 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, y como quiera que los presupuestos procesales, no merecen reparo, se ordenará seguir la ejecución y se dará aplicación al Artículo 440 del C. G. P, pero modificando el mandamiento de pago proferido si hubiere lugar a ello en cumplimiento a lo dispuso en el artículo 111 de la Ley 510/99 que reformó el artículo 884 del C. de Comercio.

El JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

*SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, las cuales se tasarán en su oportunidad. Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.800.000. TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS Mcte.***

TERCERO: En firme el presente auto interlocutorio, sírvase las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo establece el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENASE el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar por cuenta del presente proceso.

QUINTO: Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17 10678 de 2017.

SEXTO: De conformidad con la circular CSJVAC 18-055 del C.S.J.V. en concordancia con el acuerdo PCSJA17 – 10678, conviértanse los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad. Igualmente, infórmesele a los depositantes (pagador y/o bancos), que deberán continuar consignando en la cuenta única de la Secretaria de Ejecución de la ciudad No. 760014303000. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a498e1dbca556bd38516bd4fdade71d10de593f901afc90defe9aeb75ea6e9

Documento generado en 20/10/2021 04:49:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3742
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA

Demandado: ORLANDO DE JESUS RIOS CANO

Radicado: 76001400301320210029100

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades Bancarias dando alcance a nuestro oficio No 360 del 28/05/2021.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b453d88117e556c54fe1a1e065256e7691360dd3808a4e048e7a6b005d3ee61b

Documento generado en 16/10/2021 07:47:03 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3745
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES LERMA S.A.S.

*Demandado: RODRIGUEZ PUIGS S.A.S. INGENIEROS ARQUITECTOS
ASOCIADOS S.A.S.*

Radicado: 76001400301320210043200

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas
allegadas por las diferentes entidades Bancarias dando alcance a nuestro oficio No
0856 del 02/09/2021.*

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9fb1e5fec81b3cad1a261125ebd35f3060a60b36755dfb1505738a2c428be4a3

Documento generado en 16/10/2021 07:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132021-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3731

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado, se pondrá en conocimiento a la parte interesada la respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- *Agregar y poner en conocimiento el escrito de respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

*Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*cc71328e1dd329cb5f230f81cbb17fc4bb1f51dabee2742e75f8e15601184ca
Documento generado en 19/10/2021 12:52:16 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3734

RAD. No. 2021-00532-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Aclarar el auto que libra mandamiento de pago No. 3030 del 10 de septiembre de 2021 en el numeral primero en el sentido de indicar que el valor del saldo de capital del primer punto es \$ 8.855.999,71 y no como por error involuntario se consignó. Notifíquese a la parte demandada este proveído en conjunto con el anterior.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47085dec0a1f9d413b7584bc7fd31d8a6657dfaef7c2cc3736b97cffc9f94560

Documento generado en 20/10/2021 04:49:17 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*RADICACIÓN: 7600140030132021-00542-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3730
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- Agregar el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora mediante indica que el pagaré original reposa bajo su custodia. Lo anterior a fin de que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf76c6502477c9d3122e96baed8c542c15709164db578f4116e92992efb5ec9

Documento generado en 16/10/2021 07:47:10 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***